



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0256-O

Quito, D.M., 18 de abril de 2024

Asunto: Informe Primer Debate del Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" (Informe No. IC-ORD-CPE-2024-001).

Señora Magíster

Maria Fernanda Racines Corredores

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica y de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.63 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe emitido por la mencionada Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en PRIMER DEBATE del Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" (Informe No. IC-ORD-CPM-2024-001), mismo que fue debatido y aprobado en de la Sesión Extraordinaria No. 004, de 18 de abril de 2024.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0256-O

Quito, D.M., 18 de abril de 2024

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Fernando Baez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO

Anexos:

- ORDENANZA PMDOT vf (18-04-2024).pdf
- Informe_PMDOT-PUGS-001-2021 VF-signed-signed.pdf

Copia:

Señor
Michael Romeo Aulestia Salazar
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Señor
Gabriel Noroña Díaz
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Pedro Jose Cornejo Espinoza
Prosecretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: POLO AQUILES ASQUI PEREZ	pa	DC-BBJF	2024-04-18	
Revisado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2024-04-18	
Aprobado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2024-04-18	



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
BAEZ BULLA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIONES DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPE-2024-001

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA REFORMATORIA DE
LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN
METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y
GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO"**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Báez Bulla - Presidente de la Comisión de Planificación
Estratégica

Michael Romeo Aulestia Salazar - Vicepresidente de la Comisión de
Planificación Estratégica

Julio Gabriel Noroña Díaz - Miembro de la Comisión de Planificación

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2024.

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Planificación Estratégica, emitido durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 004, realizada el día jueves, 18 de abril de abril de 2024, respecto del Proyecto **"ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, letra a), 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0462-OF de 22 de marzo de 2024, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, convocó a la Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, del Consejo Metropolitano de Planificación, para el día martes 26 de marzo de 2024, donde se estableció como orden del día, lo siguiente: **"Punto 1.** Conocimiento de la comunicación de resultados derivados del seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e implementación de intervenciones del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMDOT), correspondiente al año fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 440 del CMDMQ; y, en el numeral 9 de las Directrices para la elaboración del Informe de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento – PDOT, conforme el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0048-A de 5 de agosto de 2022.- **Punto 2.** Conocimiento de los resultados de la evaluación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2033, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 440 y artículo 2278 del CMDMQ y el artículo 6 de la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 - 2021.- **Punto 3.** Conocimiento de la propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024-2033 y de la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), con el cual se actualiza el PMDOT y PUGS 2021-2033, conforme a lo establecido en artículo 4 del RLOOGTUS, en el numeral 1 del artículo 440, artículos 2274 y 2278 del CMDMQ.- **3.1** Resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo que forman parte de la propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024-2033 con el cual se actualiza el PMDOT 2021-2033; conforme a lo establecido en

los numerales 2 y 3 del artículo 440 del CMDMQ, artículo 6 de la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021; y, aprobar el informe que contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de actualización del PMDOT, conforme a la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023).- **3.2 Resolución favorable del informe técnico y jurídico, que garantiza que se han contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), conforme a lo determinado en el artículo 42 de la Resolución Nro. 005-CTUGS-2020; y, artículo 6 de la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021.**”;

2.2.- El Consejo Metropolitano de Planificación del Distrito Metropolitano de Quito, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, efectuada el día martes 26 de marzo de 2024, mediante RESOLUCIÓN CMP-GADDMQ No. 003-2024, resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la propuesta de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024-2033 y la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), instrumentos con los que se actualiza el PMDOT 2021-2033 y PUGS 2021-2033. Artículo 2.- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo que forman parte de la propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024-2033, con el cual se actualiza el PMDOT 2021-2033 y recomendar su envío al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación.- Artículo 3.- Aprobar el informe que la contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso actualización del PMDOT.- Artículo 4.- Emitir resolución favorable del informe técnico y jurídico respecto al cumplimiento de los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y recomendar su envío al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación.”, misma que fue convocada mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0462-OF de 22 de marzo de 2024;

2.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0492-OF de 27 de marzo de 2024, el señor Pabel Muñoz López, en su calidad de Alcalde Metropolitano de Quito, presentó la iniciativa normativa denominada Proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

2.4.- Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0888-O de 27 de marzo de 2024, al amparo de lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, solicitó a la Procuraduría Metropolitana la emisión del respectivo *“Informe no vinculante”*;

2.5.- La Dra. Verónica Elizabeth Cáceres Barrera, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo (S) de la Procuraduría Metropolitana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1414-O de 28 de marzo de 2024, remitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 015-2024 del "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO";

2.6.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0893-O de 28 de marzo de 2024, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, notificó a la presidencia de la Comisión de Planificación Estratégica la calificación del presente proyecto de ordenanza, conjuntamente con el Informe No Vinculante Nro. 015-2024, a efectos de que se inicie con el tratamiento de la referida iniciativa normativa;

2.7.- Con Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0629 M de 02 de abril de 2024, se convocó por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, a la Sesión Extraordinaria No. 002, para el 03 de abril de 2024, donde se estableció como primer punto del orden del día: *“1.- Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0893-O, de 28 de marzo del 2024, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene la Calificación de la iniciativa denominada: “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” y resolución al respecto.”*;

2.8.- Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 002, de 03 de abril de 2024, en el tratamiento del primer punto del orden del día, se resolvió: *“Dar por conocido e iniciar el tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y*

LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.- Solicitar que, en el término de 2 días, contados a partir de su notificación, se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación al referido Proyecto de Ordenanza, por parte de la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.”;

2.9.- Adicionalmente, en la referida Sesión de la Comisión de Planificación Estratégica, se emitió la Resolución No. SGC-EXT-002-CPE-006-2024, notificada mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0652-M, de 03 de abril de 2024, la cual, en su parte pertinente, detalla: “Dar por conocido el Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0160-O, de fecha 28 de marzo del 2024, suscrito por el señor Concejal Metropolitano, Michael Aulestia Salazar.”;

2.10.- La Comisión de Planificación Estratégica dentro de la etapa de socialización, recibió por medio de comisiones generales y comparencias los informes, criterios, aportes y observaciones de los ciudadanos, organizaciones, concejales y funcionarios municipales, a través de comisiones generales y comparencias, dentro del tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, conforme se detalla a continuación:

No.	No. SESIÓN	FECHA	PERSONA / FUNCIONARIO / CONCEJAL	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD
1	Sesión Ordinaria No. 019	08 de abril de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	Secretario General de Planificación
2	Sesión Ordinaria No. 019	08 de abril de 2024	Arq. Mauricio Marín	Director Metropolitano de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial
3	Sesión Extraordinaria No. 003	16 de abril de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	Secretario General de Planificación
4	Sesión Extraordinaria No. 004	18 de abril de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	Secretario General de Planificación

Se deja constancia de que el presente proyecto de ordenanza, de conformidad con el párrafo final del artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, estuvo disponible para conocimiento y acceso de la ciudadanía en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa;

2.11.- Se recibieron durante el tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, los informes técnicos y jurídicos de las entidades municipales que se detallan a continuación:

No.	REFERENCIA COMUNICACIÓN	FECHA	FUNCIONARIO	ENTIDAD /CARGO
1	Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0137-O	05 de abril de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	Secretario General del Planificación
2	Memorando Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0102-M	05 de abril de 2024	Arq. José Adolfo Morales Rodríguez	Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial
3	Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1570-O	05 de abril de 2024	Srta. Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos	Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo de la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito
4	Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00375-O	11 de abril de 2024	María Isabel Salvador Oquendo	Secretaria de Educación, Recreación y Deporte
5	Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-1119-OF	12 de abril de 2024	Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo	Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de

				Riesgos
6	Oficio Nro. GADDMQ-SA-2024-0828-O	12 de abril de 2024	Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo	Sec8retario de Ambiente
7	Oficio Nro. GADDMQ-SDEP-2024-0061-O	12 de abril de 2024	Econ. Paulina Maribel Procel Jara	Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo
8	Memorando Nro. GADDMQ-SGCTGYP-2024-0738-M	12 de abril de 2024	Mgs. Carina Isabel Vance Mafla	Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación
9	Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0555	12 de abril de 2024	Mgs. María Belén Proaño Guerra	Secretaria de Inclusión Social
10	Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2024-0341-M	12 de abril del 2024	Dra. Adriana Valeria Coronel Valencia	Secretaria de Cultura

2.12.- En la Sesión Ordinaria No. 019 de la Comisión de Planificación Estratégica, llevada a cabo el 08 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: "2.- *Comparecencia en el tratamiento del Proyecto de: "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"* de las siguientes autoridades metropolitanas: 2.1.- Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- 2.2.- Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación.- 2.3.- Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial."; resolvió: "Se conformen mesas de trabajo entre los equipos asesores de los miembros de la Comisión, las entidades municipales competentes, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en esta temática, a fin de que se sirvan analizar y procesar las observaciones y criterios recibidos frente al Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.- Producto del trabajo de las mesas de trabajo que se realicen, se levantará un informe junto con una propuesta de texto borrador del referido Proyecto de Ordenanza, para conocimiento y análisis de los miembros de la Comisión.”;

2.13.- A través del Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0736-M de 12 de abril de 2024, se convocó a las distintas secretarías y entidades municipales a la Mesa de Trabajo No. 007 de la Comisión de Planificación Estratégica, para el día lunes 15 de abril de 2023, con la finalidad de tratar el siguiente punto: “1. *Analizar y procesar las observaciones; y, elaboración de una propuesta de texto del Proyecto de: “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.”;*

2.14.- Dentro de la Sesión Extraordinaria No. 003 de la Comisión de Planificación Estratégica, convocada para el día martes, 16 de abril de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “1. *Conocimiento de los avances registrados en la mesa de trabajo en cumplimiento a la resolución Nro. SGC-ORD-019-CPE-009-2024, con respecto al Proyecto de: “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” y resolución al respecto.”;* se **resolvió:** “Disponer al equipo asesor y la Secretaría de la Comisión que para la siguiente sesión se elabore la propuesta de texto final y borrador de informe para primer debate del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.”;

2.15.- Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0249-O de 16 de abril de 2024, se requirió por parte del Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, Concejal Juan Fernando Báez Bulla al señor Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación que: “*En mi calidad de Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica y en cumplimiento de lo acordado en el marco de la Sesión Extraordinaria No. 003, celebrada el día de hoy martes 16 de abril de 2024, me permito solicitar a usted se remita a la brevedad posible,*

para conocimiento en la siguiente sesión de la Comisión, la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.”;

2.16.- El Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación con Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0079-M de 17 de abril de 2024, dio contestación al pedido de la Comisión de Planificación Estratégica constante en el Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0249-O de 16 de abril de 2024, frente a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

2.17.- La Comisión de Planificación Estratégica, durante la Sesión Extraordinaria Nro. 004, realizada el 18 de abril de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano Juan Fernando Báez Bulla, a través de la cual se resolvió: “Aprobar el texto final e Informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a

las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.- 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.- 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...);”

“Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

(...)”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

“Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...).”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que

sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.*
- 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*
- 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.*
- 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*
- 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.*

6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;

“Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”;

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

*“Art. 1.- **Ámbito.**- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”;

*“Art. 7.-**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”;

*“Art. 29.-**Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.**- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

“Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales

podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;

“**Art. 84.- Funciones.-** Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“**Art. 87.-** Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“**Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.-** Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;

b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo;

y,

d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

(...)

f) Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

(...)”

“Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...)”;

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de

motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

“Art. 300.- Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

“Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;*
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*

- c) *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;*
- d) *Participar en la definición de políticas públicas;*
- e) *Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;*
- f) *Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;*
- g) *Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,*
- h) *Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.*

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)”;

3.3. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

“Art. 13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;

“Art. 15.- De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.”;

“Art. 29.- Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
- 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
- 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
- 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
- 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

“Art. 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

“Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.*
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.*
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*
- 7.- El modelo territorial actual.*

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;*
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y*
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.*

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,*
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.*

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

“Art. 44.- Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:

a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;

b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en

la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,

c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”;

“Art. 46.- Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;

“Art. 47.- Aprobación.- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

“Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

“Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

“Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y

evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;

“Art. 51.- Información sobre el cumplimiento de metas.- Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

3.4. Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

“Art. 44.- instrumentas de planificación y gestión integral del riesgo de desastres.- La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:

- 1. Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.*
- 2. Agendas nacionales de igualdad.*
- 3. Planes nacionales de adaptación y mitigación del cambio climático.*
- 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*
- 5. Planes de uso y gestión del suelo.*
- 6. Plan Nacional de Recursos Hídricos*
- 7. Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica.*
- 8. Planes binacionales.*
- 9. Planes estratégicos institucionales.*
- 10. Planes sectoriales.*
- 11. Planes específicos de gestión integral del riesgo de desastres.*
- 12. Otros del sector público.*

Estos instrumentos incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza.

La implementación de los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo se realizará mediante la planificación, organización, dirección, control, evaluación y sobre la base de los enfoques de gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres realizará el seguimiento a la transversalización de la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación.”;

“Disposición General Segunda.- Actualización de los Instrumentos de Planificación Local.- Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;

3.5. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo:

“Art. 12.- Instrumentos para el ordenamiento territorial. Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

1. Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.

2. Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes

complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;

“Art. 14.- De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

“Art. 27.- Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

“Art. 30.- Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

“Art. 36.- Planes maestros sectoriales. Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano.

La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia.”;

“Art. 37.- Otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.”;

“Art. 38.- Procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.”

“Art. 91.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, se les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

(...);

3.6. Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo:

“Art. 6.- De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan

Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

“Art. 7.- Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:

1. Preparación o inicio, que incluye:

a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan.

b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo.

3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren.

La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas.

3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.

4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”;

“Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

(...)”;

“Art. 12.- Modificación de los componentes estructurantes del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.

En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;

3.7. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

a) Comisión de Planificación Estratégica: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.”;

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que

servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos.- *Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.*

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - *Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.*

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al

presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

“Artículo 2259.- Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será elaborado por el Alcalde Metropolitano conjuntamente por los órganos metropolitanos responsables de la planificación y del territorio, hábitat y vivienda, y aprobado por el Concejo Metropolitano, mediante ordenanza.”

“Artículo 2260.- Vigencia y actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- *La vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la que se indique en la ordenanza que lo apruebe y sancione.*

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos:

- a. Al inicio de cada período de gestión.*
- b. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que evidencie la necesidad de un cambio en alguno de sus componentes.*

El órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica, el órgano metropolitano responsable de la planificación en conjunto con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, actualizará el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo que los articula.

La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá considerar, además de lo establecido en la normativa nacional vigente, lo siguiente:

- a. Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la aplicación del modelo territorial, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo.*
- b. Actualizar políticas, programas y proyectos del Plan vigente.*
- c. Corregir y actualizar normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados y/o ponen en riesgo la vida de las personas.*

- d. Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- e. La articulación con los instrumentos de planificación territorial de los demás niveles de gobierno y el Sistema Nacional de Planificación.
- f. Seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo.”;

“Artículo 2261.- Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).- El Plan de Uso y Gestión del Suelo es el componente del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que tiene por objeto establecer el planeamiento territorial y urbanístico del suelo urbano y rural, para la asignación de norma urbanística a través de la definición de la clasificación y subclasificación del suelo, el aprovechamiento urbanístico, instrumentos de planeamiento, instrumentos de gestión de suelo y financiamiento del desarrollo urbano, y la identificación de instrumentos complementarios de planificación.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo incorporará los componentes estructurante y urbanístico, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo, contendrá:

- a. Documento del Plan de Uso y Gestión del Suelo con la siguiente cartografía básica:
 - 1. Mapa de clasificación de suelo
 - 2. Mapa de subclasificación de suelo
 - 3. Mapa de polígonos de intervención territorial
 - 4. Mapa de tratamientos urbanísticos
 - 5. Mapa de usos de suelo generales
 - 6. Mapa de usos de suelo específicos
 - 7. Mapa de edificabilidad básica
 - 8. Mapa de edificabilidad general máxima
 - 9. Mapa del sistema vial
 - 10. Mapa de áreas de protección especial
- b. Estándares Urbanísticos
- c. Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU)
- d. Los demás instrumentos aprobados por el Concejo Metropolitano.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

“Artículo 2262.- Componente estructurante del plan de uso y gestión del suelo.- *El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las disposiciones correspondientes en otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.”;*

“Artículo 2263.- Componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.- *El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá determinar los polígonos de intervención territorial, los tratamientos urbanísticos, los estándares urbanísticos y el aprovechamiento urbanístico en relación al componente estructurante; además, determinará los instrumentos de gestión a ser aplicados según los requerimientos específicos.*

Los contenidos del componente urbanístico observarán las determinaciones establecidas en la legislación nacional vigente.”;

“Artículo 2264.- Vigencia y revisión del plan de uso y gestión del suelo. • *El Plan de Uso y Gestión del Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse únicamente durante el primer año de gestión de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se modifique el componente estructurante.”*

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PMDOT es el instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito – GAD DMQ, que orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local; y, su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Este plan, se circunscribe en la totalidad del territorio distrital, incluyendo sus áreas urbanas y rurales, que parte del conocimiento

y análisis de las características de cada territorio, de los intereses y necesidades de su población.

Conforme indica el artículo 2 de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, el PMDOT 2021-2033 se encuentra vigente, en este sentido corresponde al GAD del DMQ en cumplimiento a la normativa vigente, aprobar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el inicio de su primer año de gestión como autoridad local electa, contemplando su plan de trabajo; con el objeto de reflejar las prioridades estratégicas y orientaciones programáticas de las propuestas en el Programa de Gobierno de la Alcaldía Metropolitana para el 2023 - 2027.

El proceso de actualización del PMDOT involucra revisar la normativa y los instrumentos de planificación actualizados, en función de los cambios constantes de las condiciones territoriales, con la finalidad de reforzar, incluir o eliminar temas que necesiten mayor atención, asignación de recursos y/o toma de decisiones inmediatas; y, que a su vez, se conviertan en políticas y metas para una gestión efectiva en el mediano plazo y sostenible en el largo plazo, estableciendo mecanismos de seguimiento que aseguren el cumplimiento y la continuidad de las acciones.

Así mismo, el informe de estado de cumplimiento del PMDOT 2021-2033, emitido por la Secretaría General de Planificación, presentado en octubre 2023, que justifica la necesidad técnica de la actualización del PMDOT 2021-2033, recomendó que, en función de las necesidades técnicas expuestas en el citado documento, la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, inicie el proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme la normativa vigente.

Por otro lado, en el informe Legal de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora Legal de la Secretaría General de Planificación, se justifica la necesidad jurídica para la actualización del PMDOT 2021- 2033, señalando que, en atención de que las autoridades por elección popular se posesionaron en el mes de mayo del año 2023, concluyendo su primer año del período de gestión en mayo de 2024, se encuentra dentro del plazo que se establece en la Disposición Tercera del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo- LOTUGS y en concordancia con el literal a) del artículo 2274 del Código Municipal del GAD DMQ que expresa: *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos (...) a. Al inicio de cada período de gestión (...) El órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento*

Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica, el órgano metropolitano responsable de la planificación en conjunto con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda actualizará el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo que los articula”.

En este sentido, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-DMPD-2023-0284-M, de 19 de octubre de 2024, la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, planteó la necesidad técnica y jurídica de la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y solicitó se gestione la asistencia técnica y acompañamiento de un equipo especializado externo con un nivel de conocimiento y expertos reconocidos en el tema, razón por lo cual, se suscribió un Plan de Iniciación entre el GAD DMQ y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la asesoría y acompañamiento en la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD DMQ, suscrito en octubre 2023.

Para llevar a cabo este proceso, se adoptó el modelo metodológico de la Guía para la formulación / actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Proceso 2023-2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), así como la normativa nacional y local relevante.

Con base a los motivos expuestos, las entidades a cargo de la Planificación Estratégica y del Hábitat y Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias respectivamente, realizaron el proceso de actualizaron el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través de un un proceso participativo ciudadano amplio, que incluyó a las Unidades Básicas de Participación, la Asamblea de Quito y el Consejo Metropolitano de Planificación, la coordinación con las entidades nacionales encargadas de la planificación y al interno con las dependencias municipales, entidades adscritas y empresas públicas, como parte del entramado institucional, que permitió la construcción de la propuesta de actualización del PMDOT 2021-2033, dentro del período de vigencia 2024-2033.

4.2. Análisis y discusión al interior de la Comisión en Primer Debate:

El Proyecto de Ordenanza busca la actualización del PMDOT 2021- 2033, Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PMDOT,

instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito – GAD DMQ, que orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local.

En esta medida, para profundizar el análisis y debate al interior de la Comisión, se solicitó la emisión de los informes técnicos y jurídicos de parte de diferentes entidades municipales, mismos que determinaron en su parte medular lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN:

INFORME TÉCNICO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PMDOT

“10. CONCLUSIONES

- *La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024 – 2033 del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), incorporó el plan de trabajo para el Distrito Metropolitano de Quito 2023 – 2027 del Alcalde Pabel Muñoz, como un elemento orientador de la gestión institucional.*
- *Para el proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se adoptó la metodología establecida en la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023 – 2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en junio de 2023, con algunas modificaciones que atienden a la complejidad del territorio del DMQ.*
- *La propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene la visión de desarrollo al 2033 y 3 objetivos de desarrollo, para hacer frente a los grandes desafíos del Distrito Metropolitano de Quito buscando alcanzar el desarrollo sostenible del DMQ y mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población.*
- *Para la actualización del contenido de la propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033, se realizó un análisis de las competencias del GAD del DMQ conforme la normativa vigente y sobre la base*

del Estatuto Orgánico aprobado con Resolución ADMQ 007-2024, el 05 de febrero del 2024.

- Para la estimación del presupuesto referencial, se plantea para cada programa, una serie de líneas de acción o proyectos que se detallan en el Apéndice 8. Metas, programas y proyectos del PMDOT, los mismos que serán desarrollados en el marco del Plan Plurianual de Inversiones 2024 - 2027 del DMQ, conforme la estimación de ingresos remitida por la Administración General, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, con Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2023-1174-O, de 17 de octubre de 2023.
- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remitió a la Secretaría General de Planificación, entre otros documentos, el "INFORME TÉCNICO IT-SHOT-DMOT-2024- 0089, aprobado el 19 de marzo de 2024, en el que en la sección 4.3 del COMPONENTE ESTRUCTURANTE señala que "(...) La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial en el proyecto de ordenanza no considera modificación alguna al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en observancia a lo que determina la normativa nacional y metropolitana vigente".
- El proceso de participación ciudadana para la actualización del PMDOT 2024 – 2033 se lo llevo a cabo desde la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación Ciudadana, para lo cual se desarrolló un proceso participativo, que permitió construir la visión y criterios de los representantes desde las Unidades Básicas de Participación que forman parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, así como de otros actores claves para el desarrollo territorial. Este proceso de participación derivó en espacios de diálogo con los ciudadanos quienes problematizaron los desafíos del DMQ.

11. RECOMENDACIONES

- Al Secretario General de Planificación, solicite a la Coordinadora Legal, el informe jurídico del cumplimiento normativo del proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033, previo a la aprobación del presente informe.
- Al Secretario General de Planificación, presentar la propuesta de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033 a

las instancias competentes, y realizar los ajustes necesarios, que puedan surgir durante el proceso de aprobación del plan.”

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA RESOLUCIÓN NO. SGC-EXT-002-CPE-005-2024 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA”

“CONCLUSIONES

- *La elaboración de la propuesta de actualización del PMDOT, se ha realizado conforme a lo determinado en el artículo 2273 del CMDMQ, conjuntamente con el Alcalde Metropolitano y la Secretaría General de Planificación, en coordinación con las instancias correspondientes.*
- *Los contenidos técnicos y de participación del “Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”, se encuentran dentro de lo previsto en el literal a) del numeral 1.4.1.4.1 de las atribuciones de la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación, de la Resolución ADMQ 007-2024, de 7 de febrero de 2024 y demás normativa vigente.*
- *Esta Coordinación Legal de la Secretaría General de Planificación se pronuncia sobre los temas normativos, para efectos de este informe jurídico.*
- *Referente a la participación ciudadana en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, se ha realizado con las Unidades Básicas de Participación, concluyendo con la Asamblea de Quito y el Consejo Metropolitano de Planificación, previo a su envío al Concejo Metropolitano, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
- *Referente a la elaboración de la propuesta de actualización del PMDOT, contiene los requisitos mínimos establecidos en la “GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PDOT 2023-2027”, de junio 2023 emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en concordancia con la normativa superior vigente.*
- *El PMDOT 2021-2033, aprobado en la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 se encuentra vigente, conforme a lo determinado en la*

Disposición Tercera del RLOTUGS, y no se modifica el plazo en la Ordenanza Reformatoria.

- *El último inciso del artículo 2275 del CMDMQ, establece que el PMDOT se aprobará en la misma ordenanza que se apruebe el Plan de Uso y Gestión del Suelo, instrumento cuya elaboración le corresponde a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.*
- *Al Concejo Metropolitano, deberá aprobar la actualización del PMDOT, presentada por iniciativa del Alcalde Metropolitano, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en los ámbitos técnicos y de participación ciudadana.*
- *En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0651-M, de 3 abril de 2024, mediante el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano, notificó la Resolución No. SGC-EXT-002-CPE-005-2024 de la Comisión de Planificación Estratégica, respecto a la propuesta de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", se adjunta la versión editable, como parte integrante de este informe, que contiene información de las entidades involucradas en la implementación del PMDOT 2024-2033, para consideración de la Comisión responsable.*

RECOMENDACIÓN

- *Al Secretario General de Planificación, se recomienda dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. SGC-EXT-002-CPE-005-2024 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA y remitir el "Informe Jurídico sobre la RESOLUCIÓN No. SGC-EXT-002-CPE-005-2024 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA" elaborado por esta Coordinación Legal, conjuntamente con el "Informe técnico del proceso de Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT)", con la documentación actualizada, elaborado por la Directora*

Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, con la finalidad de continuar con el proceso parlamentario correspondiente previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 063-2023.”

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INFORME TÉCNICO NRO. IT-SHOT-DMOT-2024-0087

“4. CONCLUSIÓN

A través del presente informe, se ha justificado la propuesta de reforma al Plan de Uso y Gestión del Suelo, respecto de estándares urbanísticos y banco de suelo, a fin de que sea analizado por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

Este informe técnico contiene el criterio de los funcionarios y de quienes lo suscriben, por lo que, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico y sus funcionarios no son responsables sobre contenidos o decisiones que difieren o son contrarios a los criterios de esta dependencia.”

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

“Pronunciamiento:

Con fundamento en la normativa citada y considerando que el proyecto de ordenanza para actualización del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial contiene un Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) que igualmente va a ser objeto de actualización, y en atención a sus contenidos y al ámbito de las atribuciones de las comisiones, se puede determinar que el tratamiento para actualización del PMDOT es atribución de la Comisión de Planificación Estratégica (Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito); y, que el tratamiento para actualización del PUGS es atribución de la Comisión de Uso de Suelo (Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y

armónico de la ciudad), sin perjuicio de que el Pleno del Concejo Metropolitano, según lo establecido en el artículo 67 del Código Municipal (Ordenanza No. 0063), pueda resolver que se realicen sesiones conjuntas de las comisiones.

Cabe precisar que, como se ha manifestado en el informe no vinculante de la Procuraduría Metropolitana, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo deben ser aprobados en la misma Ordenanza, conforme lo establecido en el artículo 11 y en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.”

SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS

“Me permito comunicar que conforme el Oficio GADDMQ-SGP-2023-0800-O, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de Planificación remitió el cronograma establecido para la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 y puso en conocimiento las acciones que, dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, se debían ejecutar como parte de este proceso. Tengo a bien informar que la información correspondiente al Sector Seguridad fue remitida en los plazos establecidos, la cual fue revisada y validada en varias reuniones realizadas, con lo cual hemos participado en los diferentes espacios convocados para la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

“Al respecto, me permito comunicar que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0800-O de 18 de septiembre de 2023 (Ver Anexo 1), la Secretaría General de Planificación (SGP) remitió el cronograma establecido para la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 y puso en conocimiento las acciones que, dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría se debían ejecutar como parte de este proceso.

Con base a estos antecedentes, me permito comunicar que la información correspondiente al Sector de Educación fue remitida en los plazos establecidos, la

cual fue revisada y validada en varias reuniones con los entes correspondientes y se trabajó en la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“En este contexto, conforme el Oficio GADDMQ-SGP-2023-0800-O, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de Planificación remitió el cronograma establecido para la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 y puso en conocimiento las acciones que, dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, se debían ejecutar como parte de este proceso; comunico que la información correspondiente al Sector Ambiente fue remitida en los plazos establecidos, la cual fue revisada y validada en varias reuniones realizadas, con lo cual hemos participado en los diferentes espacios convocados para la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

“Conforme el Oficio GADDMQ-SGP-2023-0800-O, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de Planificación remitió el cronograma establecido para la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 y puso en conocimiento las acciones que, dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, se debían ejecutar como parte de este proceso. Tengo a bien informar que la información correspondiente al sector económico productivo fue remitida en los plazos establecidos, revisada y validada en varias reuniones realizadas, con lo cual hemos participado en los diferentes espacios convocados para la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

“Sobre el particular, me permito comunicar que con Oficio GADDMQ-SGP-2023-0800-O, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de Planificación remitió el cronograma establecido para la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 y puso en conocimiento las acciones que, dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, se debían ejecutar como parte de este proceso. En este contexto, señalo que la información correspondiente a esta Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, fue remitida en los plazos establecidos, la cual fue revisada y validada en varias reuniones realizadas, con lo cual hemos participado en los diferentes espacios convocados para la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

“Tengo a bien informar que la Secretaría de Inclusión Social, como encargada de emitir la política pública de inclusión y protección social; y de establecer los modelos de gestión dirigidos a grupos de atención prioritaria y víctimas de violencias en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en la Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza No. 052-2023) y la Resolución No. ADMQ-007-202 remitió la información correspondiente al sector social, Eje: Bienestar, derechos y protección social, en los plazos establecidos.

En efecto, el equipo de la Secretaria participó en todas las reuniones convocadas para el PMDOT, efectuó el diagnóstico por cada grupo de atención prioritaria en función de problemáticas y potencialidades; se efectuó el diagnóstico de servicios sociales en coordinación con el Patronato Municipal San José y se actualizó la información hasta el 4 de abril del 2024, conforme lo planificado. De igual manera, en el ámbito de nuestras funciones, se acompañó al proceso participativo con las administraciones zonales y el Consejo de Protección de Derechos.

Así mismo, la Secretaría desarrolló el documento que detalla la nueva visión del sistema metropolitano de cuidados incorporado en el PMDOT y realizó la estrategia de transversalización del enfoque de derechos, conjuntamente con el Consejo de Protección de Derechos. Esta Secretaria ha venido participando en los

talleres de indicadores, propuesta de fichas metodológicas y aportes a los objetivos y políticas que constan en el documento actualizado.

En consecuencia, hemos colaborado en los diferentes espacios convocados para la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

SECRETARIA DE CULTURA

“Me permito comunicar que conforme el Oficio GADDMQ-SGP-2023-0800-O, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de Planificación remitió el cronograma establecido para la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 y puso en conocimiento las acciones que, dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, se debían ejecutar como parte de este proceso.

Tengo a bien informar que la información correspondiente al Sector Cultura fue remitida en los plazos establecidos, la cual fue revisada y validada en varias reuniones realizadas, con lo cual hemos participado en los diferentes espacios convocados para la actualización de los tres componentes que forman parte de la propuesta PMDOT 2024-2033; razón por la cual no presento observaciones adicionales al proyecto de Ordenanza.”

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el Proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por las diferentes Concejalas y Concejales Metropolitanos, así como también, luego de considerar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de la Comisión, con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Planificación Estratégica, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos y de analizar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y de haber acordado un texto definitivo del Proyecto de ***“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***; concluye y recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Planificación Estratégica durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 004, realizada el día jueves, 18 de abril de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Planificación Estratégica, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRMER DEBATE** el Proyecto de ***“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del Proyecto de Ordenanza.

7. PONENTE DEL INFOME:

El presidente integrante de la Comisión de Planificación Estratégica, Concejel Metropolitano Juan Fernando Báez, será la ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los integrantes de las Comisión de Planificación Estratégica, abajo firmantes, aprueban el día jueves, 18 de abril de 2024, el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPE-2024-001, para lo que suscriben el presente documento.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO BAEZ
BULLA

Juan Fernando Báez Bulla
Concejal Metropolitano
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Michael Aulestia Salazar
Concejal Metropolitano
Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Firmado digitalmente
por JULIO GABRIEL
NORONA DIAZ
Fecha: 2024.04.18
13:35:04 -05'00'

Gabriel Noroña Díaz
Concejal Metropolitano
Integrante de la Comisión de Planificación Estratégica

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 004, realizada el día jueves, 18 de abril de 2024, por el pleno de la Comisión de Planificación Estratégica, con la votación de las siguientes Concejales Metropolitanos: Juan Fernando Báez Bulla y Gabriel Noroña Díaz; con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: DOS (2). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNO (1): Michael Aulestia Salazar.

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Gabriel Noroña Díaz	X	---	---	---
2	Juan Fernando Báez Bulla	X	---	---	---
3	Michael Aulestia Salazar	---	---	---	---
	TOTAL	2	0	0	0

Quito D.M., 18 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO JOSE CORNEJO
ESPINOZA

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica

ORDENANZA PMDOT No. XXX– 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021 (VIGENCIA R.O. EDICIÓN ESPECIAL 602 DEL 11-11-2022), dispone que la entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan.

De encontrarse la necesidad, con la debida justificación jurídica y técnica, podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En este sentido, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-DMPD-2024-0068-M, de 22 de marzo de 2024, la Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación, remite al Secretario General de Planificación, el “*Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT*”.

En Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, el Consejo Metropolitano de Planificación emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y aprobó el informe que la contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso actualización del PMDOT.

Las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se encuentran insertas en el “*Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT*”, del PMDOT 2024-2033 que actualiza el PMDOT 2021-2033, detallan lo siguiente:

“Objetivos de desarrollo (prioridades estratégicas)

Los objetivos de desarrollo constituyen lo que se desea alcanzar en el plazo determinado en la visión al 2033, detallando la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos, y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Para construir los objetivos de desarrollo, se utilizaron los desafíos metropolitanos de largo plazo, los mismos que se agruparon por temáticas afines y vinculándolos a los ejes estratégicos y los principios establecidos en el PGA, buscando consistencia a la propuesta en términos técnicos y programáticos; como resultado de este proceso, se definieron 3 Objetivos de Desarrollo para el Distrito Metropolitano de Quito, que se detallan a continuación:

1. Mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población, con justicia, igualdad y equidad; mediante la generación de oportunidades y de fuentes de trabajo digno, de la reducción de brechas y el combate a la exclusión.

2. Consolidar una ciudad segura, sostenible e integrada, que cuide la vida en todas sus formas y que fortalezca la paz, el orden y la convivencia ciudadana.

3. Alcanzar una gestión eficiente, participativa, desconcentrada y transparente; un municipio cercano a la ciudadanía”

Respecto de la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana del PMDOT 2024-2033, que actualiza el PMDOT 2021-2033, se desprenden los siguientes elementos:

Coherencia Técnica

- La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024 – 2033 del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), incorporó el plan de trabajo para el Distrito Metropolitano de Quito 2023 – 2027 del Alcalde Pabel Muñoz, como un elemento orientador de la gestión institucional.

- Para el proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se adoptó la metodología establecida en la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023 – 2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en junio de 2023, con algunas modificaciones que atienden a la complejidad del territorio del DMQ.

- La propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene la visión de desarrollo al 2033 y 3 objetivos de desarrollo, para hacer frente a los grandes desafíos del Distrito Metropolitano de Quito buscando alcanzar el desarrollo sostenible del DMQ y mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población.

Coherencia Administrativa

- Para la actualización del contenido de la propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033, se realizó un análisis de las competencias del GAD del DMQ conforme la normativa vigente y sobre la base del Estatuto Orgánico aprobado con Resolución ADMQ 007-2024, el 05 de febrero del 2024.

Coherencia Financiera

- Para la estimación del presupuesto referencial, se plantea para cada programa, una serie de líneas de acción o proyectos, metas, programas y proyectos del PMDOT, los mismos que serán desarrollados en el marco del Plan Plurianual de Inversiones 2024 - 2027 del DMQ.

Coherencia de Participación Ciudadana

- El proceso de participación ciudadana para la actualización del PMDOT 2024 – 2033 se lo llevo a cabo desde la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación Ciudadana, para lo cual se desarrolló un proceso participativo, que permitió construir la visión y criterios de los representantes desde las Unidades Básicas de Participación que forman parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana

y Control Social, así como de otros actores claves para el desarrollo territorial. Este proceso de participación derivó en espacios de diálogo con los ciudadanos quienes problematizaron los desafíos del DMQ.

El “Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”, cumple con lo establecido la normativa nacional y municipal vigente; así como establece las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determinando que el alcance de su actualización no altera su contenido estratégico.

Toda vez que el Consejo Metropolitano de Planificación resolvió aprobar el “INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO Y LA COHERENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2024 - 2033 QUE ACTUALIZA EL PMDOT 2021-2033”, es necesario que el Concejo Metropolitano actualice la referida normativa por medio de esta ordenanza metropolitana.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Constitución de la República, en adelante Constitución, establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que el artículo 241 de la Constitución prescribe lo siguiente: *“la planificación para el desarrollo es de carácter obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que el número 1 del artículo 264 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)”*;

Que el artículo 266 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

Que el artículo 275 de la Constitución determina que *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”*;

Que el número 6 del artículo 276 de la Constitución, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*;

Que el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución, dispone que *“Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”*;

Que el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución, dispone que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, prescribe que, *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que el artículo 13 del COPFP, establece que, *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”*;

Que el artículo 15 del COPFP, prescribe que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”*;

Que el número 1 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones del Consejo de Planificación las siguientes: *“1. participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente (...)”*;

Que el artículo 41 del COPFP, en la parte pertinente indica que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones*

estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que el artículo 42 del COPFP señala los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD;

Que el artículo 44 del COPFP, determina que “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; (...)”;

Que el artículo 46 del COPFP, establece que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 47 del COPFP, establece: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

Que el artículo 48 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que el artículo 49 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que el artículo 50 del COPFP, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que el artículo 51 del COPFP, establece: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos

descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

Que la letra a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que las competencias exclusivas los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde a “(...) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”;

Que la letra e) del artículo 84 del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “e) *Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)*”;

Que las letras a) y e) del artículo 87 del COOTAD, establece en sus entre otras, las siguientes atribuciones del Concejo Metropolitano “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)* e) *Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; (...)*”;

Que la letra f) del artículo 90 del COOTAD, establece que, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, le corresponde “*Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial (...) para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación (...)*”;

Que el artículo 300 del COOTAD, dispone: “*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación (...) de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente*”;

Que el artículo 304 del COOTAD, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*”;

Que el número 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “*Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)*”;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales*

actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que el número 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: *“(...)los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)”;*

Que el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que *“(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que el artículo 27 de la LOOTUGS, prevé que *“(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que *“(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”;*

Que el número 2 del artículo 91 de la LOOTUGS, establece como atribución y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos: *“2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;*

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las*

instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas. 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas. 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”;

Que la letra a) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. (...)”;*

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes. En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y*

Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que las letras e) y f) del artículo 386 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante CMDMQ, establece que el *“La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo, deliberación y decisión: (...) e. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y, f. Consejo Metropolitano de Planificación.”;*

Que el número 3 del artículo 412 del CMDMQ, establece que el *“Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes; (...)”;*

Que el artículo 422 del CMDMQ, establece que el Consejo Metropolitano de Planificación: *“Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales (...)”;*

Que el artículo 426 del CMDMQ, dispone, *“El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá el Consejo de Planificación (...)”;*

Que el artículo 427 del CMDMQ, determina que *“Son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes: 1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente; 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito (...)”*, lo cual es concordante con la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R, de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se emite el *“Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación”;*

Que el artículo 2259 del CMDMQ indica que *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”* y el artículo 2274, establece su vigencia, actualización y contenidos;

Que el último inciso del artículo 2261 del CMDMQ señala: *“(...) El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;*

Que el artículo 2262 del CMDMQ, establece: *“El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los*

objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (...)”;

Que el artículo 2264 del CMDMQ, indica que *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse únicamente durante el primer año de gestión de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se modifique el componente estructurante”*;

Que la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023), indica *“Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo (...) El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”*;

Que el artículo 6 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, señala los contenidos generales que los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar en el la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que el artículo 9 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, señala: *“Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.”*;

Que el artículo 2 de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 23 de septiembre de 2021 señala: *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito tendrán una vigencia de 12 años a partir de la aprobación de la presente ordenanza.”*;

Que el artículo 6 de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 23 de septiembre de 2021 dispone que: *“La entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo. La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la*

necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico”;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-DMPD-2024-0068-M, de 22 de marzo de 2024, la Mgs. Patricia Alexandra Muñoz Freire, Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación, remite al Sr. Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, emite el *“Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”*, el que es aprobado por el señor Secretario;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-AJ-2024-0002-M, de 22 de marzo de 2024, la Dra. Aída Leonor Cobo Vargas, Coordinadora Legal de la Secretaría General de Planificación al Sr. Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, emite el *“INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033”*, que es aprobado por el señor Secretario;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0110-O, de 22 de marzo de 2024, el Sr Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, envía al Sr. Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, el *“Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”* y su expediente, elaborado por la Secretaría General de Planificación; y, el *“Informe técnico – jurídico para Consejo de Planificación referente a la Ordenanza Reformatoria de las Ordenanzas PMDOT-PUGS- 001-2021 de 13 de septiembre de 2021 y PMDOT-PUGS-002-2022 de 29 de abril de 2022, que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito”*, elaborado por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, el cual pone a su consideración y solicita que convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Metropolitano de Planificación, conforme a sus atribuciones establecidas en el inciso primero del artículo 441 del CMDMQ; y, el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0462-OF, de 22 de marzo de 2024, el Señor Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, en el ámbito de sus competencias, convocó a la Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, del Consejo Metropolitano de Planificación, a llevarse a cabo el 26 de marzo de 2024, en el ejercicio de sus atribuciones, constantes en el inciso primero del artículo 441 del CMDMQ; y, numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R;

Que el Consejo Metropolitano de Planificación en Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024 de 26 de marzo de 2024, expidió la Resolución CMP-GADDMQ No. 003-2024, con la que emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y aprobó el informe que la contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso actualización del PMDOT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 8 número 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; artículo 87 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021 de 13 de septiembre de 2021, que aprueba la Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, refórmese e incorpórese lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, por el siguiente:

“Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033, del Distrito Metropolitano de Quito. La actualización rige para el período 2024-2033. EL PMDOT actualizado se encuentra agregado como anexo y elemento constitutivo de esta Ordenanza.”

2. Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, por el siguiente:

“Artículo 4.- Ejecución de los instrumentos de planificación.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, gestionar, impulsar, apoyar, ejecutar los objetivos, políticas y metas contemplados en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

3. Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, por el siguiente:

“Artículo 5.- Seguimiento y Evaluación. - Al Consejo Metropolitano de Planificación le corresponderá realizar el seguimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al mismo, debidamente justificadas y siguiendo los procedimientos previstos para el efecto.

La evaluación y rendición de cuentas del cumplimiento de los objetivos, y metas del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizará periódicamente, por parte de la Secretaría General de Planificación, que presentará al Consejo Metropolitano de Planificación.

Disposición General

Única. - Encárguese a la Secretaría General de Planificación en cada período fiscal, anualizar las metas establecidas en el PMDOT, de forma coordinada con las dependencias municipales, entidades adscritas y empresas públicas, en función de los presupuestos aprobados por las ordenanzas respectivas.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Encárguese a la Secretaría General de Planificación, los lineamientos para la actualización de los instrumentos y herramientas de planificación para la implementación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033, en un término de 60 días, contados desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda. - Encárguese a la Administración General, una vez que la Secretaría General de Planificación emita formalmente los lineamientos y estructuras programáticas que aplicarán en el Sistema de Planificación de Recursos Institucionales, la elaboración de la propuesta para la actualización de los instrumentos y herramientas presupuestarias y financieras para la implementación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033.

Tercera. - La Secretaría General de Planificación y la Administración General emitirán los actos resolutivos que instrumenten la implementación en los sistemas de gestión a su cargo, conforme las normas de gestión institucional y financiera aplicables.

Disposición Derogatoria

Única. - Deróguese la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 002 – 2022 sancionada el 29 de abril de 2022.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los XXX días del mes de XXX de año dos mil veinticuatro.

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano